HOSPITAL REGIONAL
HRA
Ayacucho

Resolución Administrativa N° 482 -2025

HR"MAMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, 16 MAY 2025

VISTO, El Informe N° 340-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 12 de mayo del 2025, Informe N° 205-2025-UP-ACAyP, de fecha 05 de mayo del 2025 y Carta N° 1-2025/IVR, de fecha 28 de abril del 2025 – incoado por el administrado Ismael Ventura Rojas, sobre reintegro de Haberes correspondiente a 04 días del mes de abril del 2025, y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Perú, señalan que, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del **TUO de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, señala lo siguiente; "***el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado,*** *quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios*".

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al

Resolución Administrativa N° 482 -2025

HR"MAMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, 16 MAY 2025

régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante Informe N° 205-2025-UP-ACAyP, de fecha 05 de mayo del 2025, la Responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite información sobre reintegro de remuneraciones por los días laboradas, concluyendo que declare procedente la solicitud incoada por el administrado ***Ismael Ventura Rojas***, correspondiente del mes de abril del 2025, para lo cual, adjunta Carta N° 1-2025/IVR, de fecha 28 de Abril del 2025;

Que, mediante Informe N° 340-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 12 de mayo del 2025, el Jefe del Área de Remuneración y Planillas, solicita emisión de acto administrativo sobre reintegro de remuneraciones del administrado ***Ismael Ventura Rojas***, correspondiente de los 04 días laboradas del mes de abril del 2025, para lo cual adjunta documentación en 06 folios;

En uso de las facultades conferidas a la Jefe de la Unidad de Personal mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0261-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el **Reintegro de Haberes**, conforme al cuadro de liquidación efectuada por el responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	MES A REINTEGRAR	REGIMEN LABORAL	TOTAL DE DIAS A REINTEGRAR	HONORARIO MENSUAL	TOTAL DE REINTEGRO
ISMAEL VENTURA ROJAS	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I-STF	ABRIL – 2025	D.L. N° 276	04 DIAS	MUC = S/ 1,202.00 CAFAE = S/ 1,370.00 **TOTAL = S/ 5,309.50**	MUC = S/ 160.27 CAFAE = S/ 182.67 **TOTAL = S/ 342.94**

HOSPITAL REGIONAL
HRA
Ayacucho

Resolución Administrativa N° 482 -2025

HR"MAMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, 16 MAY 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el reintegro de haberes a favor del administrado **Ismael Ventura Rojas,** es verificada y liquidada por el Área de Control de Asistencia y Permanencia y el Área de Remuneraciones y Planillas - adscritas a la Unidad de Personal.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado, Unidad de Personal, Área de Remuneraciones y Planillas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, INFORHUS, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL

Abog. JOSE ANTONIO CUADROS BERROCAL
JEFE DE PERSONAL

JACB/J-UP.
RFVG/Selección.